



Colegio de Auditores o Contadores
Públicos Autorizados de Bolivia

Boletín Informativo

COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PUBLICOS DE BOLIVIA
Personalidad Jurídica R.S. N° 209343

Enero 2008

Calle Prol. Buenos Aires #300 - Telf.: 591 3 339 1257 - Fax: 339 1258 - e-mail: caub@cotas.com.bo - Web: www.auditorescontadoresbolivia.org



**Consejo Técnico
Nacional de
Auditoría y
Contabilidad**

Norma de Contabilidad Nro. 3
(Revisada y modificada en septiembre de 2007)

**ESTADOS FINANCIEROS
A MONEDA CONSTANTE**
(AJUSTE POR INFLACIÓN)

Norma de Contabilidad Nro. 6
(Revisada y modificada en septiembre de 2007)

**TRATAMIENTO CONTABLE DE
LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO
Y MANTENIMIENTO DE VALOR**





INTRODUCCIÓN

Al estar en vigencia las Normas de Contabilidad No. 3 y 6, revisadas y modificadas en septiembre de 2007, y al haberse promulgado el Decreto Supremo No. 29387 y las Resoluciones Normativas de Directorio No. 10.0002.08 y No. 10.0004.08 del Servicio de Impuestos Nacionales, El Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, conjuntamente con los Colegios de Auditores Departamentales, hacen llegar a todos sus afiliados y usuarios en general, el presente Boletín, el mismo que no constituye un pronunciamiento de norma profesional y solo tiene el carácter informativo. Presentamos algunas preguntas y respuestas frecuentes y un ejercicio práctico.

TEMA: Aplicación de la Norma Contable No. 3 "Estados Financieros a Moneda Constante (Ajuste por inflación), revisada y modificada en septiembre de 2007

PREGUNTAS FRECUENTES	RESPUESTAS																																																	
¿Los resultados acumulados se ajustan contra su propia cuenta?	De acuerdo a la secuencia de ajustes, en el apartado 13 (h) de la NC-3, corresponden ajustar el saldo inicial y las variaciones de los resultados acumulados. Ver ejemplo adjunto																																																	
¿Como se ajustan las cuentas corrientes bancarias en UFVs?	Por ser cuentas monetarias, su contra cuenta es "Mantenimiento de valor", en aplicación a la NC-6																																																	
¿Debe reexpresarse, cuenta por cuenta, el estado de resultados?	Si, de acuerdo con la NC-3, deben reexpresarse integralmente las cuentas de resultados.																																																	
¿Si no se realiza el ajuste de los rubros del estado de resultados, se puede incluir una nota a los estados financieros que exprese que el efecto no es significativo?	No es recomendable esta práctica de acuerdo con la NC-3. Si no se ajusta, también quedan distorsionados los estados de flujo de efectivo y evolución del patrimonio.																																																	
¿La cuenta de débito o crédito fiscal, contra que cuenta se debe ajustar?	Por ser cuentas monetarias sujetas a ajuste en UFVs, su contra cuenta es "Mantenimiento de valor", en aplicación a la NC-6																																																	
¿La cuenta de "pagos anticipados", contra que cuenta se debe ajustar?	Dependiendo de si está pactado en moneda extranjera, aplicar la cuenta "Diferencia de cambio". Si esta pactado en UFVs u otras indexaciones, aplicar la cuenta "Mantenimiento de valor", según NC-6																																																	
¿Los resultados por diferencias de cambio, también se ajustan por inflación?	Si, se ajustan																																																	
¿Debe tomarse las UFVs de cierre o del último día hábil del año?	Para propósitos de reexpresión de estados financieros, necesariamente debe tomarse en cuenta la variación de la UFV de la fecha de cierre (por ejemplo, en el caso de empresas comerciales y de servicios, el 31 de diciembre)																																																	
¿Cuál es la contra-cuenta del inventario final, en el caso de aplicar valores corrientes, para determinar el costo de ventas?	Se recomienda ajustar, tanto el inventario inicial, las compras e inventario final por índices (UFVs). Luego podrá valuarse el inventario final a valores corrientes sin afectar el costo de ventas, de la siguiente forma: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Detalle</th> <th>Bs Sin Ajuste</th> <th>Bs reexpresado en moneda del 31.12.07</th> <th>Ajuste del Inventario Final Ver D3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Saldos inicial de inventarios</td> <td>Bs</td> <td>Bs</td> <td>Bs</td> </tr> <tr> <td><u>Mas:</u></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Compras</td> <td>595,000</td> <td>642,415</td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>Menos:</u></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Costos de ventas</td> <td>6,271,000</td> <td>6,501,135</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Inventario final ajustado por índices</td> <td>(5.371.184)</td> <td>(5.483.069)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resultado por tenencia</td> <td>1.494.816</td> <td>1.660.481</td> <td>165.665</td> </tr> <tr> <td>Inventario final a valores corrientes (Ver D3)</td> <td></td> <td>(108.750)</td> <td>(108.750)</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1.551.731</td> <td>56.915</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Cuentas</th> <th>Debe</th> <th>Haber</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inventario</td> <td>108.750</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AITB</td> <td></td> <td>108.750</td> </tr> </tbody> </table>	Detalle	Bs Sin Ajuste	Bs reexpresado en moneda del 31.12.07	Ajuste del Inventario Final Ver D3	Saldos inicial de inventarios	Bs	Bs	Bs	<u>Mas:</u>				Compras	595,000	642,415		<u>Menos:</u>				Costos de ventas	6,271,000	6,501,135		Inventario final ajustado por índices	(5.371.184)	(5.483.069)		Resultado por tenencia	1.494.816	1.660.481	165.665	Inventario final a valores corrientes (Ver D3)		(108.750)	(108.750)			1.551.731	56.915	Cuentas	Debe	Haber	Inventario	108.750		AITB		108.750
Detalle	Bs Sin Ajuste	Bs reexpresado en moneda del 31.12.07	Ajuste del Inventario Final Ver D3																																															
Saldos inicial de inventarios	Bs	Bs	Bs																																															
<u>Mas:</u>																																																		
Compras	595,000	642,415																																																
<u>Menos:</u>																																																		
Costos de ventas	6,271,000	6,501,135																																																
Inventario final ajustado por índices	(5.371.184)	(5.483.069)																																																
Resultado por tenencia	1.494.816	1.660.481	165.665																																															
Inventario final a valores corrientes (Ver D3)		(108.750)	(108.750)																																															
		1.551.731	56.915																																															
Cuentas	Debe	Haber																																																
Inventario	108.750																																																	
AITB		108.750																																																



¿Por ser cuenta no monetaria, las inversiones permanentes, cual es el tratamiento?	Se aplica la NC-7.
¿Si se aplican métodos simplificados de UFVs promedio a las cuentas de ingresos y gastos, también alcanzan a las cuentas de balance, como ser el inventario y activos fijos?	Si, técnicamente es aceptable la aplicación de promedios mensuales para el ajuste de todas las partidas no monetarias, de ser necesario. Es importante mantener la consistencia en la aplicación de un método de reexpresión.
¿Que tipo de cuentas monetarias se podrían tener?	Tres tipos que son: a) Las de moneda nacional que generan resultados por exposición a la inflación y que no se ajustan, b) Las de moneda extranjera que generan diferencias de cambio y fluctuación, que son convertidas según la NC-6 y, c) Las indexadas en función de las UFVs u otro indicador que generan resultados por mantenimiento de valor, que son convertidas según la NC-6.
¿Qué tratamiento se podría dar, en el futuro, a la cuenta "Ajuste global del patrimonio"?	En nuestro criterio, constituye una reserva libre, por lo tanto es atribución de la junta de accionistas o socios, disponer de esta reserva. Probablemente pueda capitalizarse o ser utilizada para absorber pérdidas. Si el ente puede identificar en el "Ajuste global del patrimonio" el correspondiente "Ajuste de capital de las gestiones anteriores" es recomendable reclasificar este ajuste a la nueva cuenta de "Ajuste de capital"

CASO PRACTICO N° 1

SECUENCIA DE AJUSTES
DE LA NORMA CONTABLE N° 3
(REVISADA Y MODIFICADA EN SEPTIEMBRE DE 2007)

CASO 1:

SI LA EMPRESA EFECTUA EL AJUSTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 EN FUNCION DE LA UFV, CONSIDERANDO LA NC-3 Y RESOLUCION 01/2008 DEL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORIA Y CONTABILIDAD - CTNAC DEL 11 DE ENERO DE 2008

APARTADO 13 DE LA NC-3, "SECUENCIA PARA EL AJUSTE"

CASO 1: SI LA EMPRESA EFECTUA EL AJUSTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 EN FUNCION DE LA UFV, CONSIDERANDO LA NC-3 Y RESOLUCION 01/2008 DEL CTNAC DEL 11 DE ENERO DE 2008

Nota: Para fines de preparación de estados financieros debe tomarse el tipo de cambio de Bs respecto a las UFVs de la fecha de cierre; para el caso, el 31 de diciembre de cada año que corresponda. Al 31 de diciembre de 2006 el cambio es de 1.19326

EMPRESA DE SERVICIOS S.A.
BALANCE GENERAL
Al 31 de diciembre de 2007 y 2006
Expresado en bolivianos

	Al 31.12.2006	Al 31.12.2007		AJUSTES
	US\$ TC = 8.03	Al 31.12.2007 sin reexpresión	REF.	
ACTIVO				
Activos monetarios	3.000	3.000	D.1	3.000
Activos no monetarios	7.000	8.000	D.2	8.608
	<u>10.000</u>	<u>11.000</u>		<u>11.608</u>
PASIVO	6.000	6.500	D.3	6.500
PATRIMONIO				
Capital	3.000	3.000		3.000
Ajuste de capital	0	0	F.1	239
Ajuste global del patrimonio	200	200		200
Reserva legal	300	350		350
Ajuste de reservas patrimoniales	0	0	F.2	43
Resultado acumulado	500	950	G	1.276
	<u>4.000</u>	<u>4.500</u>	E	<u>5.108</u>
	<u>10.000</u>	<u>11.000</u>		<u>11.608</u>
				<u>0</u>



EMPRESA DE SERVICIOS S.A.
ESTADO DE RESULTADOS
Por el año terminado el 31 de diciembre de 2007
Expresado en bolivianos

AÑO 2007				
UFV=1.28835				
	Al 31.12.2007 sin reexpresión	REF.	Reexpresado en moneda del 31.12.2007	Ajustes
Ingresos	30.000	J.1	31.269	1.269
Gastos:				
Gastos administrativos	-29.500	J.2	-30.806	-1.306
Utilidad antes de ajustes	500		463	-37
AITB	0		326	326
Utilidad del año	500		789	251

D.1. ACTIVOS MONETARIOS

Las cuentas monetarias no se ajustan por inflación. Probablemente algunas de estas cuentas sean en moneda extranjera u otra forma de indexación las cuales se habrán convertido al tipo de cambio de la moneda correspondiente con cargo o abono a la cuenta "Diferencia de cambio" o "Mantenimiento de valor" según la NC-6 (revisada y modificada)

D.2 AJUSTE DE CUENTAS DE ACTIVOS NO MONETARIOS

Detalle	Fecha de origen o último ajuste	Bs Sin ajuste	Coeficiente de ajuste UFV	Al 31.12.2007 reexpresado en moneda del 31.12.2007	Ajuste
		Bs		Bs	Bs
Saldos inicial	31.12.2006	7.000	1,07969	7.558	
Compra	17.06.2007	1.000	1,04979	1.050	
		<u>8.000</u>		<u>8.608</u>	608

Asiento:	Debe	Haber
	Bs	Bs
Activo no monetario	608	
AITB		608

D.3 PASIVOS MONETARIOS

Las cuentas monetarias no se ajustan por inflación. Probablemente algunas de esta cuentas sean en moneda extranjera u otra forma de indexación las cuales se habrán convertido al tipo de cambio de la moneda correspondiente con cargo o abono a la cuenta "Diferencia de cambio" o "Mantenimiento de valor" según la NC-6

E. CALCULO DEL PATRIMONIO AL CIERRE DEL PERÍODO OBJETO DEL AJUSTE POR DIFERENCIA ENTRE EL ACTIVO Y EL PASIVO AJUSTADOS

Detalle	sin reexpresión	reexpresado en moneda del
	Bs	Bs
Total activo	11.000	11.608
Total pasivo	6.500	6.500
Total patrimonio (Activo - Pasivo)	<u>4.500</u>	<u>5.108</u>

F.1 AJUSTE DE CAPITAL

Detalle	Fecha de origen o último ajuste	Bs Sin ajuste	Coeficiente de ajuste UFV	Al 31.12.2007 reexpresado en moneda del 31.12.2007	Ajuste
		Bs		Bs	Bs
Saldo inicial	31.12.2006	3.000	1,07969	3.239	
		<u>3.000</u>		<u>3.239</u>	239

Asiento:	Debe	Haber
	Bs	Bs
AITB	239	
Ajuste de capital		239



F.2 AJUSTE DE RESERVAS PATRIMONIALES

Detalle	Fecha de origen o último ajuste	Bs Sin ajuste	Coficiente de ajuste UFV	Al 31.12.2007 reexpresado en moneda del 31.12.2007	Ajuste
		Bs			Bs
Reserva legal	31.12.2006	300	1,07969		324
Ajuste global del patrimonio	31.12.2006	200	1,07969		216
Según junta de 16 de abril	16.04.2007	50	1,06160		53
		<u>550</u>			<u>593</u>
					43

Asiento:	Debe	Haber
	Bs	Bs
AITB	43	
Ajuste de reservas patrimoniales		43

G. DETERMINACION DE LOS RESULTADOS ACUMULADOS AJUSTADOS AL CIERRE

Determinación de los resultados acumulados ajustados al cierre, por diferencia entre el patrimonio ajustado, determinado en el procedimiento indicado en el inciso e) anterior, menos el resto de las cuentas ajustadas componentes del patrimonio. (Esto es aplicando la ecuación fundamental)

La otra forma es mayorizando en la cuenta "AITB" ajustes correspondientes a las cuentas del balance general el saldo determinado debe ser la variación del resultado acumulado.

Considerando la ecuación fundamental contable y que se cuenta con los datos de patrimonio neto ajustado así como el ajuste de capital y el ajuste de reservas patrimoniales.

Concepto	Bs sin ajuste al 31.12.2007	Al 31.12.2007 reexpresado en moneda del 31.12.2007
	Bs	Bs
Total patrimonio	4.500	5.108
Menos:		
Capital pagado	3.000	3.000
Ajuste de capital	0	239
Ajuste global del patrimonio	200	200
Reserva legal	350	350
Ajuste de reservas patrimoniales:	0	43
Resultados acumulados	<u>950</u>	<u>1.276</u>

H. AJUSTE DEL SALDO INICIAL Y LAS VARIACIONES DE RESULTADOS ACUMULADOS.

Ajuste al cierre del período del saldo inicial del resultado acumulado y sus variaciones (como ser dividendos), excepto el resultado del período.

Detalle	Fecha de origen o último ajuste	Bs Sin ajuste	Coficiente de ajuste UFV	Al 31.12.2007 reexpresado en moneda del 31.12.2007	Ajuste
		Bs			Bs
Saldo inicial	31.12.2006	500	1,07969	540	40
Según junta de 16 de abril	16.04.2007	-50	1,06160	-53	-3
Saldo al 31.12.2007	31.12.2007	<u>450</u>	G.	<u>487</u>	<u>37</u>

Asiento:	Debe	Haber
	Bs	Bs
AITB	37	
Resultados acumulados		37



I. DETERMINACION DEL RESULTADO FINAL AJUSTADO

Determinación del resultado final ajustado del período, como diferencia entre el resultado acumulado, calculado en el inciso (g) anterior, y el saldo inicial, incluyendo sus variaciones, ajustadas según el procedimiento descrito en el inciso (h) anterior

Detalle	Bs sin ajuste al 31.12.20x8	Al 31.12.2007 reexpresado en moneda del 31.12.2007
Resultados acumulados al 31.12.2007	950	1.276
Menos: Saldo inicial de resultados acumulados	(500)	(540)
Mas: variaciones de los resultados acumulados		
Incremento de reserva legal	50	53
Distribución de dividendos en efectivo	0	0
Distribución de dividendos en acciones	0	0
Utilidad del año 2007	500	789

NOTA: Los ajustes posteriores de cuentas de resultados no deben afectar el resultado de Bs 789 obtenido, debido a que esos ajustes son entre cuentas de resultados que mejoran la exposición de la reexpresión. Por esta razón algunas empresas, cuando el efecto de reclasificación no es significativo optan por no ajustar los rubros del estado de resultados línea por línea.

MAYOR DEL AJUSTE POR INFLACIÓN Y TENENCIA DE BIENES, HASTA EL AJUSTE DEL BALANCE GENERAL

AITB		
Ajuste de capital	239	608 Ajuste de activos no monetarios
Ajuste de reservas patrimoniales	43	
Saldo acreedor	326	

J.2 AJUSTE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

Mes de origen	Bs sin reexpresión	UFV del 31.12.2007	UFV promedio del mes	Bs Reexpresados en moneda del 31.12.2007	Ajuste
	<u>Bs</u>			<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Enero	2.200	1,28835	1,19571	2.370	
Febrero	2.500	1,28835	1,20086	2.682	
Marzo	2.600	1,28835	1,20688	2.776	
Abril	2.200	1,28835	1,21349	2.336	
Mayo	2.500	1,28835	1,22038	2.639	
Junio	2.600	1,28835	1,22693	2.730	
Julio	2.600	1,28835	1,23333	2.716	
Agosto	2.500	1,28835	1,24064	2.596	
Septiembre	2.000	1,28835	1,24988	2.062	
Octubre	2.300	1,28835	1,26019	2.351	
Noviembre	2.500	1,28835	1,27098	2.534	
Diciembre	3.000	1,28835	1,28255	3.014	
	<u>29.500</u>			<u>30.806</u>	<u>1.306</u>

Asiento:	Debe	Haber
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Gastos administrativos	1.306	
AITB		1.306

MAYOR DEL AJUSTE POR INFLACIÓN Y TENENCIA DE BIENES FINAL

AITB		
Ajuste de capital	239	608 Ajuste de activos no monetarios
Ajuste de reservas patrimoniales	43	
Ajuste del saldo inicial y variaciones de los resultados acumulados	37	
Ajuste cuentas de ingreso	1.269	
Saldo acreedor	326	Ajuste de cuentas 1.306 de gasto



PRESENTACIÓN COMPARATIVA DE LOS ESTADOS REEXPRESADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE DE 2007 Y 2006

Para lo cual las cifras de las cuentas de balance y de resultados al 31 de diciembre de 2006 deben reexpresarse al 31 de diciembre de 2007, Este coeficiente de ajuste se determina dividiendo la UFV del 31.12.2007 entre la UFV del 31.12.2006 que resulta 1.07969

EMPRESA DE SERVICIOS S.A.
BALANCE GENERAL
Al 31 de diciembre de 2007 y 2006
Expresado en bolivianos

	<u>Al 31.12.2007</u>	<u>Al 31.12.2006</u> (Reexpresado)
ACTIVO		
Activos monetarios	3.000	3.239
Activos no monetarios	8.608	7.558
	<u>11.608</u>	<u>10.797</u>
PASIVO	<u>6.500</u>	<u>6.478</u>
PATRIMONIO		
Capital	3.000	3.000
Ajuste de capital	239	0
Ajuste global del patrimonio	200	479
Reserva legal	350	300
Ajuste de reservas patrimoniales	43	0
Resultado acumulado	1.276	540
	<u>5.108</u>	<u>4.319</u>

EMPRESA DE SERVICIOS S.A.
ESTADO DE RESULTADOS
Al 31 de diciembre de 2007 y 2006
Expresado en bolivianos

	<u>2007</u>	<u>2006</u> (Reexpresado)
Ingresos	31.269	29.321
Gastos:		
Gastos administrativos	-30.806	-29.064
Utilidad antes de ajustes por inflación	463	257
AITB	326	243
Utilidad del año	<u>789</u>	<u>500</u>

COMUNICADO

El Colegio de Auditores o Contadores Públicos Autorizados de Bolivia - CAUB y los Colegios de Auditores Departamentales, advierten a todos sus afiliados que los únicos profesionales facultados para dictar los seminarios-talleres de capacitación o actualización de las normas emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad - CTNAC, son los instructores reconocidos y habilitados por el CAUB y los Colegios departamentales.

Por lo tanto, no es responsabilidad de nuestras instituciones cualquier error de interpretación de las normas que sean productos de seminarios-talleres dictados por otros profesionales o empresas no acreditados oficialmente.



PARTIDAS MONETARIAS Y NO MONETARIAS

	Monetaria	No Monetaria	Se Ajusta	Base de Reexpresion
<u>ACTIVO</u>				
<u>DISPONIBLE</u>				
Caja Moneda Mon Nal	X		No	
Caja Mon. Ext.	X		SI	Dólar
Banco Mercantil Mon Nal.	X		No	
Banco Mercantil Mon Ext.	X		SI	Dólar
<u>EXIGIBLE</u>				
Cuentas por cobrar Mon Ext.	X		SI	Dólar
Anticipo de Sueldos	X		No	
Prestamos al Personal	X		No	
Documentos por Cobrar Mon. Ext.	X		SI	Dólar
<u>REALIZABLES</u>				
Inventarios		X	Si	NC 3 Apar. 6, 8, 9
<u>ACTIVO FIJO</u>				
Terrenos		X	SI	UFV
Edificios		X	SI	UFV
menos: Deprec. Acum. Edificios		X	SI	UFV
Muebles y Enseres		X	SI	UFV
menos: Deprec. Acum. Muebles y Enseres		X	SI	UFV
Maquinarias y Equipos		X	SI	UFV
menos: Deprec. Acum. Maquinarias y Equipos		X	SI	UFV
Equipos de Computación		X	SI	UFV
menos: Depreciac. Equipos de Computación		X	SI	UFV
Herramientas		X	SI	UFV
menos: Depreciaciac. Herramientas		X	SI	UFV
<u>INVERSIONES</u>				
Inversiones		X	SI	NC 7
<u>OTROS ACTIVOS</u>				
Certificados Telefónicos		X	SI	NIC 29
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>				
<u>PASIVO</u>				
Servicios Basicos por Pagar	X		No	
AFP por pagar	X		SI	s/g la entidad
IVA por pagar	X		SI	UFV
IT por Pagar	X		SI	UFV
IUE por pagar	X		SI	UFV
CNS. Por pagar	X		SI	s/g la entidad
Patentes por Pagar	X		SI	s/g la entidad
<u>PREVISIONES</u>				
P/Indemnización	X		SI	Cuadro de Reserva
<u>PASIVO A LARGO PLAZO</u>				
Dctos por Pagar a Largo Plazo Mon Ext	X		SI	Dólar
<u>PATRIMONIO</u>				
Capital		X	SI	
Ajuste de Capital		X	SI	UFV
Ajuste Global al Patrimonio		X	SI	
Reserva Legal		X	SI	
Ajuste de Reservas Patrimoniales		X	SI	UFV
Resultados Acumulados		X	SI	UFV
Resultado de la Gestión		X	SI	UFV



DECRETO SUPREMO N° 29387**19/12/2007****Presidencia de la Republica - BOLIVIA****EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el Párrafo Tercero del Artículo 47 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), establece que los Estados Financieros de cada gestión anual, elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, se constituyen en base para determinar la utilidad neta imponible.

Que el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, dispone que para convertir en moneda nacional las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, el contribuyente se sujetará a la Norma de Contabilidad N° 6 sancionada por el CEN del Colegio de Auditores de Bolivia en fecha 16 de junio de 1994.

Que el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 24051, dispone que los Estados Financieros elaborados para una gestión fiscal, constituye base para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, los cuales deben ser expresados en moneda constante admitiéndose únicamente la actualización por la variación de la cotización del Dólar Estadounidense.

Que la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002, dispone que la unidad de Fomento de Vivienda – UFV, es una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder de adquisición, la misma que será determinada por el Banco Central de Bolivia-BCB, sobre la base del Índice de Precios al Consumidor – IPC, calculado por el Instituto Nacional de Estadística – INE.

Que las variaciones producidas por la inflación y la revalorización del boliviano han distorsionado la valoración de las partidas no monetarias, lo cual influye en la determinación y la liquidación de la utilidad neta sujeta al impuesto.

Que las Normas Contables por ajuste de inflación de los activos han sido modificadas por el organismo técnico especializado.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONAPES de 17 de diciembre de 2007, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Hacienda.

EN CONSEJOS DE MINISTROS**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE en lo que corresponde a la reexpresión en moneda extranjera y valores en moneda constante en los Estados Financieros de las Empresas, para fines de la determinación de la utilidad neta imponible.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 24051). I. Se modifica el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de Junio de 1995, quedando redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 16.- (DIFERENCIAS DE CAMBIO). Para convertir en moneda nacional las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, el contribuyente se sujetará a la Norma de Contabilidad N° 6, revisada y modificada por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y contabilidad – CTNAC del Colegio de Auditores o contadores Públicos de Bolivia, en fecha 8 de septiembre de 2007.”

II. Se modifica el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 24051, quedando redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 38.- (EXPRESIÓN DE VALORES EN MONEDA CONSTANTE). Los Estados Financieros de la gestión fiscal que constituyen base para la determinación de la utilidad neta imponible, serán expresados en moneda constante admitiéndose para el efecto únicamente la reexpresión por la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda - UFV de acuerdo a publicación oficial, aplicando el Segundo Párrafo del apartado 6 de la Norma Contable N° 3 (Estados Financieros a Moneda Constante – ajuste por inflación) revisada y modificada en septiembre de 2007 por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad – CTNAC del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia”.

ARTÍCULO 3.- (REGLAMENTACION). La Administración Tributaria queda facultada para establecer los procedimientos necesarios para la aplicación del presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 29387
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0002.08
La Paz, enero 4 de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) crea el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará sobre las utilidades resultantes de los Estados Financieros de las empresas y elaborados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas al cierre de cada gestión anual, con los ajustes y adecuaciones contenidas en los reglamentos.

Que la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 27028 de 08 de mayo de 2003, establecen la Actualización y Mantenimiento de Valor tomando en cuenta la Unidad de Fomento de Vivienda UFV, creada mediante Decreto Supremo N° 26390 como una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo.

Que el Decreto Supremo N° 24051 Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de 29 de junio de 1995, determina los procedimientos técnico administrativos para la aplicación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, en base a los registros contables y Estados Financieros elaborados en el marco de las normas técnicas, establecidas en el Artículo 16 (Diferencias de Cambio) y el Artículo 38 (Expresión de Valores en Moneda Constante) con el objeto de determinar los resultados de su movimiento financiero – contable.

Que el Decreto Supremo N° 29387 de 20 de diciembre de 2007 (publicado en fecha 20/12/07), en sus Artículos 2 y 3 modifica el Decreto Supremo N° 24051, en lo que corresponde a la reexpresión en moneda extranjera y valores en moneda constante en los Estados Financieros de las Empresas, para fines de la determinación de la utilidad neta imponible y a su vez faculta a la Administración Tributaria establecer los procedimientos necesarios para la aplicación de este Decreto Supremo.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo amerite.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1.- (Normas de Contabilidad Nos. 3 y 6). La Administración Tributaria reconoce la vigencia de las Normas de Contabilidad Nro. 3 ESTADOS FINANCIEROS A MONEDA CONSTANTE (Ajuste por Inflación) y Nro. 6 TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VALOR, emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, a partir del 20 de diciembre de 2007, relacionadas con la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Artículo 2.-(Estados Financieros). I. Las empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otras no contempladas en el párrafo siguiente, deben presentar a la Administración Tributaria sus Estados Financieros a partir de la Gestión Fiscal 2007, aplicando las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387 sobre la reexpresión en las Diferencias de Cambio y Valores en Moneda Constante.

II. Las empresas industriales, petroleras, gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas, agroindustriales y mineras, deben presentar a la Administración Tributaria sus Estados Financieros a partir de la Gestión Fiscal 2008, aplicando las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387 sobre la reexpresión en las Diferencias de Cambio y Valores en Moneda Constante.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Marlene D. Ardaya Vásquez

PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
 MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA R.N.D. N° 10-0002-08
 RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-08
 La Paz, 18 de enero de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29387 de 19 de diciembre de 2007 (publicado en fecha 20 de diciembre de 2007), en sus Artículos 2 y 3 modifica el Decreto Supremo N° 24051, en lo que corresponde a la reexpresión en moneda extranjera y valores en moneda constante en los Estados Financieros de las Empresas, para fines de la determinación de la utilidad neta imponible y a su vez faculta a la Administración Tributaria a establecer los procedimientos necesarios para la aplicación de este Decreto Supremo.

Que en fecha 4 de enero de 2008 la Administración Tributaria emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-08 que dispone parcialmente la aplicación del Decreto Supremo N° 29387 de 19 de diciembre de 2007, referente a la elaboración de Estados Financieros para la determinación de la utilidad neta imponible.

Que ante numerosas consultas respecto al alcance de la R.N.D. N° 10-0002-08 y la fecha de entrada en vigencia de la reexpresión de los Estados Financieros en Moneda Constante (Ajuste por Inflación), para la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y con el objeto de garantizar su correcta aplicación por parte de los sujetos pasivos, es necesario modificar y complementar la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-08, reconociendo la vigencia de las Normas de Contabilidad Nos. 3 y 6, con excepción del apartado 3 de la NC 3, en razón a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387 y la facultad de la Administración Tributaria a reglamentar sin encontrarse sujeta a ningún tipo de condición.

Que la presente disposición prevé de manera excepcional y sólo por la gestión 2007, que los Estados Financieros puedan reexpresarse utilizando ajustes simplificados tomando en cuenta el promedio de la variación oficial de las Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) de cada mes de la gestión 2007, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y ratificando la forma de presentación de los mismos.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, dispone que excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1.- (Modificación) I. Se modifica el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-08 de 4 de enero de 2008, por el siguiente texto:

"Artículo 1.- (Normas de Contabilidad Nos. 3 y 6) En el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 29387, la Administración Tributaria reconoce la vigencia de la **Norma de Contabilidad N° 3 ESTADOS FINANCIEROS A MONEDA CONSTANTE (Ajuste por Inflación)**, con excepción del apartado 3 y la **Norma de Contabilidad N° 6 TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VALOR**, emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos Autorizados de Bolivia, relacionadas con la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)".

II. Se modifica el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-08 de 4 de enero de 2008, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- (Elaboración de Estados Financieros) I. A efectos de la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), los Estados Financieros de las Empresas correspondientes a la gestión fiscal con cierre al 31 de diciembre de 2007, deberán ser elaborados considerando las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387, respecto a la reexpresión de las diferencias de cambio y valores en moneda constante.

II. Las empresas con cierre de gestión fiscal posterior al 31 de diciembre de 2007, deberán elaborar sus Estados Financieros con las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387, respecto a la reexpresión de las diferencias de cambio y valores en moneda constante".

Artículo 2.- (Excepción para la Elaboración de Estados Financieros y Determinación IUE 2007) Para la elaboración de los Estados Financieros y determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) correspondiente a la gestión fiscal con cierre al 31 de diciembre de 2007, los sujetos pasivos de este impuesto de manera excepcional podrán utilizar métodos de ajustes simplificados acordes con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), que consideren el promedio de la variación oficial de las Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) de cada mes de la gestión 2007.

Artículo 3.- (Presentación de Estados Financieros) La presentación de Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa y la Información Tributaria Complementaria (ITC) por los sujetos pasivos del IUE que les corresponda, se sujetará a lo previsto en la presente Resolución, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-02 de fecha 9 de enero de 2002 y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-02 de fecha 29 de noviembre de 2002.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Marlene D. Ardaya Vásquez

PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES



**Consejo Técnico Nacional de
Auditoría y
Contabilidad**

RESOLUCION CTNAC 01/2008
Del 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Norma Contable N° 3 (Revisada y Modificada en septiembre de 2007) entró en vigencia el 1 de octubre de 2007 manifiesta, para fines contables, que el país puede estar en diferentes estados de economía: *"a) estabilidad económica o bajo nivel de inflación (en la que no es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros), b) deflación (en la que no es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros) y c) inflación e hiperinflación (en la que es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros)"*.

Que, cuando existe un bajo nivel de inflación o deflación, debe suspenderse el ajuste por inflación de los estados financieros, como lo establecen las normas profesionales.

Que, hasta el 31 de diciembre de 2007 el Índice de Precios al Consumidor –IPC de fuente oficial, indica una inflación acumulada en el año del 11,73% que se aproxima al 12% que fija las normas profesionales y que la mayoría de los parámetros cumplen con la condición para proceder a reponer el ajuste de estados financieros en moneda constante, establecidas en las normas profesionales.

Que, en cumplimiento a la Norma Contable N° 3 (Revisada y modificada), que entró en vigencia el 1° de octubre de 2007 se determinó suspender el ajuste por inflación de estados financieros en base al dólar estadounidense.

Que, la Norma Contable N° 3 en su numeral 6, segundo párrafo indica que se debe aplicar un Índice General de Precios, para efectos de reexpresión de los estados financieros a moneda constante.

Que, en el país solo se cuenta con un indicador de inflación en forma diaria, la Unidad de Fomento a la Vivienda – UFV; que es un indicador basado en el Índice General de Precios.

Que, al disponer solo de este indicador, la UFV podría utilizarse para la reexpresión de los estados financieros, en tanto se cuente con un Índice General de Precios oficial y de emisión diaria.

Que, la Norma Contable 3 Revisada y modificada en septiembre de 2007 establece el proceso, secuencia y contrapartidas del ajuste por inflación.

Que, el apartado 3 de la Norma Contable 3 (Revisada y Modificada en septiembre de 2007) *establece la tasa anual (doce últimos meses) de inflación de aproximadamente 12% o más, calculada en base a un "Índice General de Precios" confiable o, en circunstancias especiales la variación de la moneda nacional con relación a una moneda extranjera relativamente estable, para considerar que los estados financieros requerirán reexpresión. Al respecto, para la aplicación del ajuste de estados financieros a moneda constante, este Consejo necesariamente debe pronunciarse, mediante una resolución en forma oportuna, mientras tanto los estados financieros no serán reexpresados.*

POR TANTO:

El Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos Autorizados de Bolivia, de conformidad a su Reglamento y en aplicación de la Norma Contable N° 3 (Revisada y modificada en septiembre de 2007),

RESUELVE:

La reposición del ajuste por inflación de estados financieros, de acuerdo con la Norma Contable N° 3 Revisada y modificada en septiembre de 2007 (Estados financieros a Moneda Constante) a partir del 1° de enero de 2008, cualquiera sea el tipo de actividad, utilizando la Unidad de Fomento a la Vivienda, mientras no se cuente con un Índice General de Precios oficial y de emisión diaria, para lo cual este Consejo necesariamente deberá pronunciarse.

Si un ente repone el ajuste en forma anticipada, revelará este hecho en nota a los estados financieros.

Por uniformidad, se recomienda la aplicación desde el inicio de gestión según el tipo de actividad.

APROBACION

Esta resolución técnica fue aprobada por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia en su reunión del 11 de enero de 2008.

PROMULGACION Y PUBLICACION

En Aplicación de disposiciones en vigencia la presente resolución, fue promulgada por el Comité Ejecutivo del CAUB, mediante resolución N° CTNAC – 01/2008 de fecha 12 de enero de 2008.

